#### Registros de Mandatarios del Automotor

rg.ar www.ceid.org.ar www.ceid.org. El MN es un profesional matriculado que va asesorar, gestionar y presentar trámites sobre vehículos. Tiene determinadas obligaciones y derechos. Ser persona humana/física
Tener CUIT/I/CDI
Tener título

## Requisitos

- .. certificado del curso aprobado no tener antecedentes penales D.J sobre no poseer causas penales en trámite No tener incompatibilidades/inhabilidades • No tener incompatibilidades/inhabilidades
- No tener antecedentes penales
  D.J sobre no poseer content

## Incompatibilidades e Inhabilidades

- Personas que registren condena firme por delito doloso
  Concursados y fallidos no rehabilitados
  Funcionarios y empleados de DNDD.\*
  Encargados/into-

- NW. ceid.org.ar ww
- א sus colaboradores באות el ejercicio de su función y hasta 1 año de desvinculación) Se extiende al cónyuge/conviviente/fliares hasta el 2do grado de consanguinidad) Prohibido facilitar matricula a un tercero

  Matricula con validez nacional

  Puede tener empleados viatricula con validez nacional
  Puede tener empleados en blanco con matricula

# Matrícula

- ...d ceid.org.ar www.ceid.org :4 are ar MMM.ceid.org.ar www.ceid.o



ir www.ceid.org.ar www.ce

y Créditos Prendarios

- Vigencia de matrícula 2 años, luego deberá revalidar
- ( remitir documentación + declaración jurada + examen aleatorio)
- Pasados 2 años desde el vencimiento serán dados de baja de la matricula



#### Revalidación

La matrícula tendrá una vigencia de DOS (2) años, operando su vencimiento el día y mes de nacimiento del mandatario. El plazo de vigencia de la matrícula en ningún caso podrá superar una fracción mayor de TRES (3) meses contados desde el último cumpleaños del mandatario, caso contrario, el vencimiento de la misma se producirá el día de nacimiento del año inmediato anterior.

La petición deberá realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud Tipo M, observando el procedimiento contemplado en el artículo 5°.
- b) Constituir un domicilio electrónico a través de la denuncia de una casilla de correo electrónico.
- c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia el que no deberá superar los TREINTA (30) días hábiles desde su expedición.
- d) Ingresar al Sistema de Gestión de Mandatarios/Reválida y acceder a la declaración jurada aceptando el conocimiento de la normativa puesta a su



disposición por la Dirección Nacional y asumiendo el compromiso de descargarla y aplicarla.

Presentada la documentación mencionada en los incisos a) y c), el sector competente del Departamento Registros Seccionales remitirá de manera aleatoria al mismo. El peticionario de la revalidación seleccionado aleatoriamente contará con VEINTICUATRO (24) horas para realizar el aucuniciilo electrónico denunciado por el Mismo. El peticionario de la revalidación seleccionado aleatoriamente contará con VEINTICUATRO (24) horas para realizar el aucuniciilo electrónico denunciado por el mismo. mismo se tendrá por aprobado con un resultado igual o superior al OCHENTA (80) por ciento del cuestionario. Para el supuesto de haber obtenido un puntaje menor al señalado el interesado tendrá oportunidad de un recuperatorio. De no alcanzar el mínimo exigido deberá formular nueva petición volviendo a cumplimentar los recaudos establecidos en los incisos mencionados en el presente artículo. Las observaciones al trámite de inscripción o revalidación deberán ser subsanadas antes del vencimiento de la Solicitud Tipo "M" que la acompaña. Vencida esta se procederá a la destrucción de los elementos presentados.

#### **Empleados**

Los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios del Automotor, podrán requerir la inscripción del personal bajo su dependencia, siendo alcanzados también por las incompatibilidades e inhabilidades previstas.

Para ello, deberán acreditar la relación laboral conforme la reglamentación vigente en la materia. Los empleados serán identificados con una credencial que otorgará el Registro de Mandatarios del Automotor.

#### **Obligaciones del MN**

- Presentar tramites completos/ ST completas/ TP impresos
- id are ar www.ceid.org.ar www.ceid.o Acompañar el tramite con ST59 (completa, sellada y firmada por MN)
- Cumplir con la normativa vigente



- Ejercer su profesión en conducta ética/moral/buenas costumbres
- Comunicar desvinculación laboral de empleado con matricula dentro de los 5 días.
- Asesorar correctamente a los clientes
- www.ceid.org.ar www.ceid.or Mantener el decoro en el trato con el encargado y colaboradores del RS
- Estas obligaciones se extienden al empleado matriculado

#### **Derechos del MN**

- ceid.org.ar www.ceid.c Solicitar la cancelación de prenda por art. 25 inc b (con contrato prendario+st02)

  Tener acceso a la normativa de DNDT w.ceid.org.ar www.ceid.org.ar www.ce Tener acceso a la normativa de DNRPA
   Retirar trámites d.org.ar www.ceid.org.ar www.

  - Acceso al sector exclusivo MN en SITE.

## Mesa Diferenciada

Sector exclusivo, señalizado para los siguientes profesionales con matricula y dni

• MN/ Empleados MN registrados ar www.ceid.org.ar www.ceid.org.ar v. N.ceid.org.ar www.ceid.org.ar

- org.ar www.ceid.org.ar
- **Abogados**

Comerciantes habitualistas
 No es para consultar, sino presentar tramite completo.
 La atención será prioritaria y con la menor demora no "

re. ceid.org.ar www.ceid.org A are ar MMM. ceid.org.ar www.ceid.o



# Importante:

DNRPA podrá disponer de oficio, mediante decisión fundada, la baja del Registro de Mandatarios del Automotor de aquellos mandatarios -o de sus empleados- que inscripción, pudiendo evaluar cualquier otra circunstancia que a su juicio amerite adoptar igual medida

Cualquier usuario o Encargado de Registro podrá efectuar denuncia fundada sobre el comportamiento de mandatarios por los madica. Nacional.

#### **Peticionarios**

Es aquella persona (física o jurídica) legitimada para solicitar a la administración que ponga en marcha el mecanismo correspondiente para obtener la inscripción del trámite al cual pretende.

"Los trámites ante el Registro podrán ser peticionados mediante la firma del propio interesado, de su representante legal, de su apoderado, de autoridad judicial o administrativa y de las personas autorizadas por estas últimas a suscribir las Solicitudes Tipo correspondientes"

No tienen calidad de PETICIONARIOS los presentantes, matriculados o no.

MERO PRESENTANTE: Es aquella persona humana, que presenta trámites de un tercero mediante ST 59 y que no es mandatario. No doza do la la la firma de l su firma deberá ser certificada. Mediante Disposición DN N° 342/17 se limitó la cantidad de trámites hasta quince (15) presentaciones por año calendario en todos los Registros Seccionales del País, en todas sus competencias.

En la Circ. DN 39/2017 se encuentra el instructivo ante la presentación de trámites de MERO PRESENTANTE y COMERCIANTE HABITUALISTA, no alcanzando el límite de 15 presentaciones por año a los dependientes de los Comerciantes Habitualistas.



#### **Personas Humanas:**

La persona humana es todo ente físico susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones, por lo tanto, todo ser humano por el hecho de serlo.

El DNTR enuncia los documentos válidos con los cuales acreditan identidad:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en formato tarjeta para los argentinos nativos o naturalizados y para los extranjeros con reciti nativos o naturalizados y para los extranjeros con residencia permanente en el país.

  b) Pasaporte, para los extranjeros cin recidencia.
- c) Documento o Cédula de Identidad del país de origen, o pasaporte, para los extranjeros de países limítrofes.
- d) Los documentos indicados precedentemente, según el caso, o la Credencial Diplomática expedida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para los agentes diplomáticos y consulares extranjeros o los de organismos internacionales acreditados en la República.

(75) años de edad al día 31 de diciembre de 2014, y los incapaces declarados judicialmente, podrán acreditar cuidante la d.org.ar www.ceid.org.ar www.ceid.org de Enrolamiento (L.E.), Libreta Cívica (L.C.) o Documento Nacional de Identidad id.org.ar www.ceid.org.al www.ceid.org.ar www.c (D.N.I.) en cualquiera de sus formatos. id are ar www.ceid.org.ar www.ceid.o



Personas Menores de Edad: Las personas menores de edad podrán peticionar la inscripción o anotación de trámites ante el Registro en los siguientes casos y con los alcances que se mencionan a continuación:

- a. Cuando se encuentren emancipados por matrimonio.
- www.ceid.org.ar www.ceid.or b. Cuando tengan título habilitante para el ejercicio de una profesión.

# Personas Jurídicas:

Son definidas en el art 141 CCCN, como todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación. Comienza a existir desde su constitución y en principio no necesita autorización del Estado para funcionar, SALVO, en los casos que la ley establezca que necesita autorización estatal (IGJ, DGPPJ, etc.). Porque en este caso no puede funcionar sin antes obtenerla y comienza a existir cuando el Estado aprueba su estatuto y las autoriza a realizar actos.

#### Se pueden clasificar en:

Personas jurídicas públicas: son aquellas en cuya creación, existencia y eid.org.ar www.ceid.org.ar funcionamiento interviene el Estado. Se rigen por el derecho público, aun cuando parte de su actividad esté bajo regulación del derecho privado. d.org.ar www.ceid.org.ar www.ceid.org

Artículo 146.- Son personas jurídicas públicas: id org ar www.ceid.org.ar www.ceid.o



- El Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;
- internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extrapiora en el extrapiora constituida en el extrapiora en Los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;
- La Iglesia Católica.
- Personas jurídicas privadas: son aquellas en cuya creación, existencia y cionamiento intervienen los particulares Soci funcionamiento intervienen los particulares. Se rigen por el derecho privado aún cuando requieran autorización para funciona www.ceid.org.ar www.ceid.org.ar www. www.ceid.org.ar www.ceid.org

a) Las sociedades; b) Lac g.ar www.ceid.org.ar www.ceid.org.ar www

- b) Las asociaciones civiles;
- www.ceid.org.ar www.ceid.org.ar www.ceid.org.ar www.ceid.org.ar id.org.ar www.ceid.org.ar v e) Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;
  f) Las mutuales; eid.org.ar www.ceid.org.ar www.ceid.org.a d.org.ar www.ceid.org.ar www.ceid.org
  - f) Las mutuales;
- g) Las cooperativas;



v.ceid.org.ar www.ceid.o

g.ar www.ceid.org.ar h) El consorcio de propiedad horizontal

#### Representantes Legales

Recordemos el peticionario, es quien formula la petición de inscripción al Registro, suscribiendo la correspondiente ST, TP que la instrumenta y que será presentada a los fines de su registración. Pero peticionario no es lo mismo que presentante, aunque, pueden coincidir esos caracteres en la misma persona. Ya que, presentante es quien lleva a la mesa de entrada la petición de inscripción.

Las personas jurídicas pueden adquirir derechos y contraer obligaciones. Siempre actúan a través de representantes, quien posee la firma social, depende del tipo societario.

En cambio, las personas humanas cuando son menores de edad o con afectaciones en su capacidad, seguirán siendo peticionarios pero la expresión de su voluntad será mediante sus representantes legales (padres, tutores, curadores, etc.), con www.ceid.org.ar www.ceid.org.ar v WWW.ceid.org.ar www. ar www. Representantes Legales

Artículo 10

Artículo 1º.- Personas Jurídicas:

1) Sociedades Anónimas: El representante legal de una persona jurídica tiene gravamen y otros trámites ante el Registro y por ende no requiere de Acta Especial 9 WWW.ceid d org ar www.ceid.org.al



de Directorio a tales efectos. En consecuencia bastará con que acredite su personería con algunos de estos medios:

- a) Contrato Social y Acta de designación del representante (v.g. Estatuto de Sociedad Anónima, Acta de Asamblea de designación de Directores y Actas de Directorio de distribución de cargos en la que se nombra Presidente). Si en el contrato social se han limitado las facultades del representante legal, estableciéndose que los actos mencionados requieren ser autorizados por el Directorio, Asamblea u otro órgano según el tipo de persona jurídica de que se trate se acompañará también el acta que expresamente lo autorice. Una copia simple de dichos documentos se presentará para agregar al Legajo, previa constatación por el Registro de su autenticidad, lo que así hará constar con la firma y sello del Encargado.
- b) Copia certificada por escribano público de los instrumentos mencionados en a), la que se agregará al Legajo.
- c) Manifestación de escribano o autoridad certificante de la firma del representante legal en la que conste el carácter de éste y que cuenta con facultades suficientes, la que se agregará al Legajo. Dicha manifestación deberá mencionar detalladamente la documentación que ha tenido a la vista para certificar la personería o las facultades suficientes para disponer del bien, de modo tal que cualquiera que lo desee pueda compulsar los originales. Se hará constar la fecha, número, folio y tomo de las org.ar www.ceid.org.ar www.ceid.o escrituras públicas o Actas de Asamblea y de Directorio u otros individualizantes si los hubiere.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 y de la forma de acreditar la personería del representante legal de una persona jurídica, contempladas en los incisos a), b) o c), si en el contrato social se limita la firma del representante legal, ya sea requiriéndose la intervención conjunta de otra persona (v.g. Presidente y un Director), o se autoriza exclusivamente a firmar a otras personas (v.g. Director y Gerente General), la personería deberá acreditarse mediante el Estatuto o Contrato Social y el Acta de Asamblea o de Directorio de las que resulte el carácter de los firmantes.

Se acreditará la personería en la forma prevista en la Sección 4ª de este Capítulo cuando la sociedad resuelva hacerse representar por un apoderado.

- 2) Otras sociedades: Es suficiente la firma del representante legal, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el contrato de sociedad siguiéndose el mismo criterio establecido en el punto 1.
- 3) Sociedades no constituidas regularmente de los tipos autorizados por la Ley General de Sociedades (artículo 21 - Capítulo I - Sección IV de la Ley 19550 modificada por Ley 26.994): En las relaciones con terceros cualquiera de los socios representa a la sociedad exhibiendo el contrato. Para adquirir bienes registrables la sociedad debe acreditar ante el Registro su existencia y las facultades de su representante por un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este acto debe ser instrumentado en escritura pública o instrumento privado con firma autenticada por escribano. El bien se inscribirá a nombre de la sociedad, irg.ar www.ceid.org.ar www.ceid.o debiéndose indicar la proporción en que participan los socios en tal sociedad. Se seguirá el mismo criterio establecido en el punto 1.



Créditos Prendarios

- 4) Asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica otorgada e inscripta: Es suficiente la firma del representante legal, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el estatuto social, siguiéndose el mismo criterio que el establecido en el punto 1.
- 5) Simples Asociaciones: Es suficiente la firma de su representante legal. Acreditará su condición de representante legal con la escritura pública de constitución o del estatuto o contrato privado por el que han sido creadas (artículo 187 y siguientes del Código Civil y Comercial), siguiéndose el mismo criterio establecido en el punto 1.
- 6) Mutuales y Cooperativas: Es suficiente la firma de los representantes legales, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el estatuto social y las actas donde son designados, siguiéndose el mismo criterio que el establecido en el punto 1.
- 7) Consorcio de propiedad horizontal: El administrador es representante legal del consorcio con el carácter de mandatario. Acreditará su condición con el reglamento de propiedad horizontal, y el acta de la asamblea de donde resulte su designación. Para adquirir, enajenar o gravar bienes registrables se requerirá que esa facultad surja del reglamento de propiedad horizontal y la autorización expresa de una asamblea.
- 8) Sociedades constituidas enteramente por medios digitales: bastará con que se acredite la personería del representante con el contrato societario, de conformidad con lo establecido en el punto 1.a). La documentación presentada deberá validarse electrónicamente por el Registro Seccional, conforme los instructivos para validación

irg.ar www.ceid.or



digitales que habiliten los Registros Públicos de firmas o documentos correspondientes. eid.org.al

Artículo 2º.- Persona Menor de Edad o con Restricciones a la Capacidad: Son representantes y acreditarán su condición de tales:

- a) De las personas menores de edad no emancipadas, sus padres, lo que acreditarán con las pertinentes partidas ovoca: con las pertinentes partidas expedidas por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- b) De las personas menores de edad no emancipadas 🏻 Si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la responsabilidad parental, o suspendidos en su ejercicios-, de las personas con capacidad restringida y con incapacidad, sus apoyos, tutores o curadores lo que acreditarán con las pertinentes constancias judiciales.

#### **APODERADOS**

Además de los representantes legales de una sociedad o un incapaz, se debe analizar el caso del apoderamiento expreso de una sociedad o un incapaz, se debe analizar el caso del apoderamiento expreso de una o más personas llamadas "apoderados" que pueden o no integrar los órganos de dirección de la sociedad, o representar a una persona humana.

También para notificarse personalmente, consentir expresamente o interponer recursos, el apoderado debe acreditar su personería mediante escritura pública, A org ar www.ceid.org.ar www.ceid.o carta poder o autorización expresa en la ST/ TP, siempre estando la firma del poderdante certificada según el DNTR.



Del cuerpo del poder mediante el cual acredite personería, deberán surgir sus facultades (administrar, disponer, enajenar, etc.), con las modalidades y limitaciones eid.org.ar www.ceid allí enunciadas.

#### Tipos De Poderes

- Poderes conferidos en términos generales: aquellos que no especifican los los actos propios de la administración ordinaria y los necesarios para su ejecución (artículo 375 del Código Civil y Comación conferidos en términos generales no autorizan a constituir, modificar, transferir o extinguir derechos reales.
- Poderes conferidos en términos expresos: aquellos que consignan las facultades otorgadas (vg. vender, comprar, prendar, transferir, enajenar, arrendar, etc.), conforme artículo 375 del Código Civil y Comercial, y concordantes. Para que un poder sea suficiente para transferir la propiedad de los automotores, deberá contener expresamente esa facultad, sea consignándose la autorización para "transferir", "disponer, "vender", "enajenar", u otra similar, de la que resulte clara la facultad que se otorga.
  - c. Poderes especiales irrevocables en los términos del artículo 1330 y 380 incisos b) y c) del Código Civil y Comercial, siempre que lo sean para actos especialmente determinados, limitados por un plazo cierto, y en razón de un interés legítimo que puede ser solamente del representante, o de un tercero, o común a 14 NAME CEIC

d ore ar www.ceid.org.ar



representante y representado, o a representante y un tercero, o a representado y tercero.

d. Poderes especiales titulados como irrevocables, aunque no reúnan todos los ww.ceid.org.ar www.ceid.or requisitos establecidos por el artículo 1330 del Código Civil y Comercial. En este B.ar www.ceid.org caso se los considerará como simples poderes especiales. org.ar www.ceid.c

#### Validez de los Poderes

Luego de la entrada en vigencia del CCCN, específicamente lo regulado por los artículos 362 y 381, junto con las Disp. DN 353/15 y 137/16, extienden lo establecido en el Art. 13 Decreto Ley 6582/58, respecto a la caducidad de los poderes especiales.

Si los poderes especiales tratan sobre todo el género automotor, no están sujetos a caducidad, ya que, se los equipara a los poderes generales, pero si estos poderes otorgan facultades en relación a dominios en particular, si caducarán a los 90 días hábiles administrativos desde su otorgamiento.

...o www.ceid.org.ar www.ceid.org.ar www.ceid.org.ar Por lo tanto, luego de analizar que el firmante posee facultades suficientes y expresas (art. 375 CCCN), estas deben encontrarse vigentes, dependiendo si es general o -. rdt N.ceid.org.ar www.ceid.org.ar www.ce ceid.org.ar www.ceid.org.al eid.org.ar www.ceid.org.ar

